

**RESOLUCIÓN N° 18/2006 (C.P.)**

VISTO el Expediente C.M. 489/2005 por el cual la firma BANCO SAENZ S.A. interpone Recurso de Apelación contra la Resolución N° 47/2005 de la Comisión Arbitral que rechazó la acción planteada contra el Decreto N° 443/2004 del Poder Ejecutivo de la Provincia de Córdoba; y

**CONSIDERANDO:**

Que se dan en autos los requisitos de tiempo establecidos por la norma que rige la materia, por lo que resulta procedente el tratamiento del recurso (art. 25 C.M.).

Que los argumentos vertidos por la firma en esta instancia son los mismos que se intentaran en la acción ante la Comisión Arbitral.

Que el BANCO SAENZ S.A. manifiesta que el Decreto 443/04, en cuanto obliga a la firma a actuar como agente de retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por los pagos que efectúe a los contribuyentes del tributo va más allá de las pautas del propio Convenio Multilateral en general y de las Resoluciones Generales Nros. 61/95 y 4/96 en particular, al establecer que: "La retención procederá independientemente del lugar de entrega de las cosas, de la realización de la obra o de la prestación del servicio. En el caso de tratarse de operaciones sobre bienes inmuebles, el régimen será aplicable cuando éste se encuentre radicado en la Provincia de Córdoba".

Que en el caso que se acciona no existe determinación impositiva, ni tampoco interpretaciones diversas entre dos o más Jurisdicciones, no encontrándose configurado los presupuestos de hecho y de derecho que dan procedencia al tratamiento de la acción por parte de los Organismos del Convenio Multilateral.

Que por lo tanto, no existe un caso concreto en los términos del artículo 24° inciso b) del Convenio Multilateral y tampoco se ajusta a lo dispuesto en el artículo 24° inciso c), considerando que no está en discusión la aplicación de una norma de procedimiento que rige la actuación ante la Comisión Arbitral.

Que se ha producido el correspondiente Dictamen de Asesoría.

Por ello,

## LA COMISION PLENARIA

(Convenio Multilateral del 18/08/77)

### RESUELVE:

ARTICULO 1º) - No hacer lugar al Recurso de Apelación interpuesto por la firma BANCO SAENZ S.A., - Exp. CM N° 489/2005 - contra la Resolución N° 47/2005 de la Comisión Arbitral, conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2º) - Notificar a las partes interesadas mediante copia de la presente, hacerlo saber a las demás Jurisdicciones adheridas y archivar las actuaciones.

**LIC. MARIO A. SALINARDI - SECRETARIO**

**CR. ALEJANDRO LUIS DONATI - PRESIDENTE**